

SCI-657-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3224, Artículo 10, del 30 de junio de 2021.
Modificación del artículo 79 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza
Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3224 Artículo 10 del 30 de junio de 2020

Página 2

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 10, del 27 de enero de 2021, el Consejo Institucional acordó reformar los artículos 21, 76 y 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en acato a lo dispuesto por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 94-2018, estableciendo como texto del artículo 79 el siguiente:

“Artículo 79

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Aprobado en Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 10, del 27 de enero de 2021. Publicado en fecha 1 de febrero del 2021 mediante la Gaceta Número 720-2021 de fecha 28 de enero del 2021.”

3. El texto del artículo 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, antes de la reforma introducida en la Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 10, del 27 de enero de 2021, era el siguiente:

“Artículo 79

El estudiante tendrá derecho a conocer con ocho días naturales de anticipación a la aplicación de una prueba parcial, final o su equivalente, el resultado calificado de la prueba anterior. Además tendrá derecho a conocer con tres días naturales de anticipación, al examen de reposición, la nota preliminar del curso.

En caso de que el profesor no suministre con la debida anticipación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Sede o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3224 Artículo 10 del 30 de junio de 2020

Página 3

4. El Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”*.

CONSIDERANDO QUE:

1. La reforma introducida al artículo 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en la Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 10, eliminó los dos primeros párrafos del texto que estaba vigente al momento de aprobarse esa reforma, sin que existieran razones válidas para ello, ni resultara atinente con el mandato recibido de la Asamblea Institucional Representativa de ajustar la normativa a las disposiciones de la reforma del Estatuto Orgánico que creó la figura de los Campus Tecnológicos.
2. La revisión realizada para detectar razones que pudieran explicar el error indicado en el punto anterior, permite deducir que se debió a un error material por una mala interpretación de la recomendación realizada en el oficio R-1110-2020, en el que se proponía modificar el último párrafo del artículo 79, lo que se interpretó como una sugerencia de reforma total del artículo, sin que ese fuera ni el propósito ni lo requerido, en atención del acuerdo de la AIR.
3. El error material cometido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 10, puede ser corregido por este Consejo, al amparo de lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.
4. No obstante, es conveniente y oportuno revisar el contenido del artículo 79 desde la perspectiva de las causas de fuerza mayor, como la que ha significado la pandemia de la enfermedad COVID 19, en que resulta imposible, o al menos de muy difícil cumplimiento, la comunicación de los resultados finales mediante un listado disponible en la Escuela, Área Académica, Unidad Desconcentrada, Campus Tecnológico o Centro Académico, para establecer la posibilidad de la excepción a esta disposición, tal como se ha hecho para varios artículos del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que su texto sea el siguiente:

“Artículo 79

El estudiante tendrá derecho a conocer con ocho días naturales de anticipación a la aplicación de una prueba parcial, final o su equivalente, el resultado calificado de la prueba anterior. Además, tendrá derecho a conocer con tres días naturales de anticipación, al examen de reposición, la nota preliminar del curso.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3224 Artículo 10 del 30 de junio de 2020

Página 4

En caso de que el profesor no suministre con la debida anticipación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, área académica o unidad desconcentrada, Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso. En casos de fuerza mayor, así establecidos por el/la Vicerrector(a) de Docencia, se podrá omitir la obligación de la publicación del listado para todas las instancias o para aquellas que particularmente se indique.”

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: No. 3198 – Artículo 10 – Artículo 79 – Régimen – Enseñanza – Aprendizaje

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC